# CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE VENTA Y REPARACION DE BICICLETAS 2023

## INTRODUCCIÓN

Esta campaña tiene como antecedente la realizada sobre el mismo sector en el año 2014. En aquel año se visitaron 48 establecimientos de los cuales 42 realizaban venta de bicicletas y 40 realizaban reparación, el resultado global fue que el 77,1% de los establecimientos presentaban alguna irregularidad en la primera visita de inspección.

#### **OBJETIVOS**

La presente campaña tiene como objetivos en el municipio de Madrid:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales de los establecimientos.
- El control sobre aspectos generales de la publicidad.
- La comprobación del cumplimiento de la normativa general en lo relativo a la exhibición de precios, y de anuncio y tenencia de hojas de reclamaciones.
- Asegurar el cumplimiento, en lo relativo a los derechos de las personas consumidoras, de obtener un documento justificativo de la transacción efectuada y a que se cumplan las prescripciones generales relativas a las garantías de los productos.
- La protección del derecho a la información que tienen reconocido por ley las personas consumidoras en relación con la información obligatoria que se debe proporcionar en el etiquetado de los artículos que se venden en los establecimientos objeto de esta campaña.

## **NORMATIVA APLICABLE**

#### NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y sus modificaciones.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

# NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- Real Decreto 339/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa de los consumidores.
- Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de productos textiles. Y Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto anterior.

#### **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

#### Ámbito territorial

La presente campaña de Inspección será llevada a cabo por Inspectores/as Técnicos/as de Calidad y Consumo pertenecientes al Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

## **Ámbito temporal**

La campaña se llevará a cabo durante todo el año 2023.

# Tipo de establecimientos a visitar

Los establecimientos a visitar se corresponden con los epígrafes de la aplicación:

476401: COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS

952001: REPARACIÓN DE BICICLETAS

En la aplicación hay 98 establecimientos registrados de los cuales:

64 tienen únicamente la actividad de comercio al por menor de bicicletas

13 tienen únicamente la actividad de reparación de bicicletas

y 21 tienen ambas actividades.

#### **METODOLOGÍA**

# Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a la protocolización de las mismas.

Para ello, el Instituto Municipal de Consumo ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito territorial y temporal.
- La mecánica de las inspecciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de la inspección.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico, pero que además sirven como guion para facilitar la inspección.
- Instrucciones de cumplimentación de la ficha.

#### Historial

Antes de realizar la visita de inspección, el personal inspector intentará comprobar los antecedentes de la persona titular del establecimiento para verificar si ha sido objeto de visitas anteriores, de las posibles infracciones detectadas y en este caso, de la sanción o sanciones impuestas.

#### Mecánica de actuación

En la campaña se controlarán aspectos generales del establecimiento a visitar y en el caso de existencia de venta, se realizará el control de 10 artículos en cada uno de ellos, siendo al menos 3 bicicletas.

En los establecimientos a inspeccionar se comprobará lo siguiente:

#### Horario

La inspección comprobará si se exhibe el horario de atención al público, en lugar visible desde el exterior incluso estando cerrado el establecimiento, según establece el artículo 27 de la ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid.

# "Artículo 27. Publicidad de horarios

En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información del calendario y horario de apertura y cierre en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando esté cerrado el establecimiento."

El control de este punto se realiza en la primera cuestión de la ficha de control.

## Información, Publicidad y Precios

Las dos primeras preguntas de este módulo sirven para clasificar la actividad que se realiza en el establecimiento.

Hay que insistir que en el resto de las preguntas del módulo se ha de responder de una forma coherente, así si se indica que no se realiza actividad de venta de bicicletas o artículos relacionados, las preguntas relativas a la indicación de precios deberán marcarse como NA.

Se comprobará si se expone y de forma visible al público los precios de los artículos que exhiben en el escaparate y en el interior del establecimiento siempre que los mismos estén destinados a ser vendidos y no sean decoración.

Si realizaran la actividad de reparación de bicicletas, deberán exponer el precio de los servicios que prestan de forma visible, tal y como se indica en el artículo 14.2 de la ley 11/1998

2. Los consumidores tienen derecho a conocer, previamente a la contratación de un servicio, el precio del mismo. Las ofertas concretas de servicios realizadas a través de soportes publicitarios y/o informativos deben incorporar el precio de los mismos.

Los precios de los servicios serán expuestos al público en los establecimientos donde se presten u oferten, mediante la exhibición de carteles perfectamente visibles y legibles o en el lugar donde efectivamente se presten, a través de un soporte escrito.

La información sobre el precio incluirá la relación de los servicios ofertados, el precio de cada uno de ellos, con inclusión de toda carga o gravamen que les afecte; así como los descuentos que le sean aplicados en su caso y los suplementos o incrementos eventuales correspondientes a operaciones complementarias o especiales.

Se comprobará que la publicidad o la información que se exhiba en el establecimiento no induce a error o engaño a las personas consumidoras, este punto está contemplado en el artículo 17.1 de la ley 11/1998:

# "Artículo 17. Actividad publicitaria

1. La oferta, promoción y publicidad de los productos bienes y servicios, destinados a los consumidores, sean cuales sean los soportes utilizados, se realizarán de conformidad con los principios de suficiencia, objetividad y veracidad, en el marca de la legislación general sobre publicidad, de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre sus características y condiciones de adquisición."

Que está tipificado como infracción el art. 50.3 de la misma ley:

"3. El incumplimiento del deber de veracidad informativa o publicitaria en la venta de bienes y productos o en la prestación de servicios, de manera que se les atribuya calidades, características, resultados o condiciones de adquisición, uso o devolución que difieran de los que realmente posean o puedan obtenerse, y toda la publicidad que, de cualquier forma, induzca o pueda inducir a error a las personas a las que se dirige, así como aquella que silencie datos fundamentales que impidan conocer las verdaderas características o naturaleza del producto o servicio."

También se comprobará si se facilita la información precontractual obligatoria, esto está recogido como obligación en el art.60.1 del TRLGDCU

Se comprobará también si admiten tarjetas de débito o crédito estando anunciadas.

# Reparación de bicicletas

En este módulo y a falta de regulación específica sobre el tema se comprobará el contenido del apartado 4 del artículo 12 de la Ley 11/1998.

#### Artículo 12. Derechos reconocidos

4. Los consumidores tendrán derecho, cuando entreguen un bien o producto, a fin de que se realice alguna verificación, comprobación, reparación, sustitución o cualquier otro tipo de intervención, a la entrega de un resguardo de depósito en el que conste como mínimo, la identificación completa del establecimiento o depositario, identificación del objeto, operación a realizar y fecha.

También se controlará la fecha prevista de realización de la reparación con arreglo al contenido del art. 60.d del RDL 1/2007:

d) (...), la fecha en que el empresario se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.

Si bien este último aspecto es una información que debe facilitar el empresario, no está expresamente indicado que deba incluirla por escrito en un resguardo de depósito.

#### Documento justificativo de la compra

En el punto 1 del artículo 12 de la ley 11/1998, se establece el derecho de las personas consumidoras de recibir un justificante de pago si así lo solicitan:

#### Artículo 12. Derechos reconocidos

1. Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha.

(...)

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RROF), que fue aprobado por el Real Decreto 1619/2012 establece en su artículo 1 la obligación de expedir factura por parte de los profesionales de aquellas operaciones efectuadas en el desarrollo de su actividad:

Artículo 1. Obligación de expedir, entregar y conservar justificantes de las operaciones.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad.

(...)

Así pues, se va a exigir siempre el cumplimiento de esta obligación

El contenido del documento anterior se especifica en el artículo 12 anterior y en el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el RD 1619/2012:

Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Si bien se considera el contenido de las facturas simplificadas porque se entiende que por cuantía la gran mayoría lo sería, lo exigible en la ficha también sería de aplicación a las facturas ordinarias que no fueran simplificadas, ver art. 6 RD 1619/2012.

- 1. Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:
  - a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.

(...)

b) La fecha de su expedición.

(,,,)

- d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios
- f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

g) Contraprestación total.

Se mantiene la exigencia de indicar la información que se refiere al derecho de desistimiento en aquellos establecimientos donde se ofrezca.

#### Garantías

En este apartado se verifica en primer lugar sobre si se facilita información antes de contratar sobre las garantías ofrecidas de los artículos que venden en cumplimento con el artículo 60.2.e) del texto refundido que establece, que es una información relevante que debe ser puesta a disposición de la persona consumidora de manera previa a la contratación.

Sí además se ofrece con el producto de manera voluntaria una garantía comercial, se comprobará que esta cumple con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido:

# Artículo 127. Garantías comerciales.

1. Toda garantía comercial será vinculante para el garante en las condiciones establecidas en la declaración de garantía comercial y en la publicidad asociada disponible en el momento de la celebración del contrato o antes de dicha celebración. El productor que ofrezca al consumidor o usuario una garantía comercial de durabilidad con respecto a determinados bienes por un período de tiempo determinado será responsable directamente frente al consumidor o usuario, durante todo el período de la garantía comercial de durabilidad, de la reparación o sustitución. El productor podrá ofrecer al consumidor o usuario condiciones más favorables en la declaración de garantía comercial de durabilidad.

Si las condiciones establecidas en el documento de garantía comercial son menos favorables para el consumidor o usuario que las enunciadas en la publicidad asociada, la garantía comercial será vinculante según las condiciones enunciadas en la publicidad relativa a la garantía comercial, a menos que antes de la celebración del contrato la publicidad asociada se haya corregido del mismo modo o de modo comparable a aquella.

- 2. La declaración de garantía comercial se entregará al consumidor o usuario en un soporte duradero a más tardar en el momento de entrega de los bienes y estará redactada, al menos, en castellano, de manera clara y comprensible.
- 3. La declaración de garantía comercial incluirá, al menos, lo siguiente:
  - a) Una declaración precisa de que el consumidor o usuario tiene derecho a medidas correctoras por parte del empresario, de forma gratuita, en caso de falta de conformidad de los bienes y de que la garantía comercial no afectará a dichas medidas. Dicha gratuidad comprenderá los gastos necesarios en que se incurre para que los bienes o los contenidos o servicios digitales sean puestos en conformidad, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.

- b) El nombre y la dirección del garante.
- c) El procedimiento que debe seguir el consumidor o usuario para conseguir la aplicación de la garantía comercial.
- d) La designación de los bienes o de los contenidos o servicios digitales a los que se aplica la garantía comercial.
- e) Las condiciones de la garantía comercial, entre otras, su plazo de duración y alcance territorial.
- El incumplimiento de este apartado no afectará al carácter vinculante de la garantía comercial para el garante.

#### Hojas de reclamaciones

Se comprobará las hojas de reclamaciones y el anuncio de estas conforme a lo establecido en el Decreto 1/2010:

#### Artículo 29

#### Ámbito de aplicación

1. Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan en régimen de derecho privado bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados o prestados directamente a los consumidores como destinatarios finales dentro del ámbito de consumo de la Comunidad de Madrid, tendrán a su disposición las hojas de reclamaciones reguladas en el presente capítulo.

#### Artículo 32

#### Cartel informativo de empresarios o profesionales

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor". Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.

#### CONTROL DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS

Se comprobará el etiquetado de al menos 10 productos en cada establecimiento donde exista la actividad de venta, siendo al menos 3 de ellos bicicletas. El resto de artículos podrán elegirse entre artículos que deban cumplir los requisitos de etiquetado de productos industriales o de productos textiles.

# Etiquetado de bicicletas

Cuando la actividad del establecimiento sea la de venta de bicicletas, se comprobará si se cumplen los requisitos aplicables para su comercialización expuestos en el artículo 3 del RD 339/2014. Esto se realizará al menos para 3 bicicletas.

#### Artículo 3. Requisitos aplicables.

- 1. Los ciclos, y sus partes y piezas, que vayan a ser comercializados o utilizados en el territorio nacional deberán cumplir los requisitos establecidos en este real decreto.
- 2. Cada unidad de producto comercializado irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento por dicho producto de las especificaciones de este real decreto. Dicha documentación incluirá los datos especificados en el anexo I.

- 3. Asimismo, cada unidad dispondrá de un manual de instrucciones de acuerdo al anexo II.
- 4. Cada ciclo llevará fijada de forma visible una placa de características, legible e indeleble, con las indicaciones siguientes:
  - a) la razón social y la dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado, y
  - b) el número de serie.
- 5. Asimismo, el modelo de cada ciclo estará identificado de forma legible y permanente.

En función del tipo de ciclo, este deberá llevar también todas las indicaciones de información y advertencia que sean indispensables para un uso seguro. Dichas indicaciones se expresarán, al menos, en castellano.

- 6. Las normas armonizadas a las que se hace referencia en los anexos I y III serán las descritas en el anexo IV, estando referidas a su última versión.
- 7. En lo relativo a los dispositivos de alumbrado y de señalización y a los avisadores acústicos, se aplicarán las disposiciones del artículo 22 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Además, los catadióptricos y los faros, si van montados, deberán cumplir las especificaciones del anexo V de este real decreto.
- 8. Los fabricantes, sus representantes legales y los agentes económicos establecidos en la Unión Europea y en Turquía, o en un Estado integrante de la Asociación Europea de Libre Comercio que sea parte contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán cumplir lo establecido en el presente real decreto o en las normas nacionales de los países miembros que garanticen un nivel de seguridad equivalente.

#### **ANEXO I**

#### Declaración de Conformidad

En la declaración de conformidad del fabricante serán imprescindibles los siguientes datos:

- 1) razón social y dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado establecido en la Unión Europea,
- 2) descripción e identificación del ciclo incluyendo marca y modelo,
- indicación de que el ciclo cumple todas las disposiciones aplicables de este real decreto y una declaración de que el ciclo es conforme con otras normas de la Unión Europea y/o disposiciones pertinentes,
- 4) referencia a las normas armonizadas que se hayan utilizado,
- 5) en su caso, la referencia a otras normas y especificaciones técnicas que se hayan utilizado,
- 6) sistema de control de la producción,
- 7) lugar y fecha de la declaración de conformidad,
- 8) identificación, cargo y firma de la persona apoderada para redactar esta declaración en nombre del fabricante o de su representante autorizado.

#### **ANEXO II**

#### Manual de instrucciones

- 1) Principios generales.
  - a) El manual de instrucciones estará redactado en una o varias de las lenguas oficiales de la Unión Europea. La mención «Manual original» deberá figurar en la versión o versiones lingüísticas comprobadas por el fabricante o por su representante autorizado.
  - b) Cuando no exista un «Manual original» en castellano, el fabricante, su representante autorizado, o el responsable de la comercialización del ciclo en la zona lingüística de que se trate, deberá proporcionar una traducción al menos en castellano. Estas traducciones incluirán la mención «Traducción del manual original».
  - c) El contenido del manual de instrucciones no solo deberá tener en cuenta el uso previsto del ciclo, sino también su mal uso razonablemente previsible.

- 2) Contenido.-Cada manual de instrucciones contendrá, como mínimo, la información siguiente:
  - a) la razón social y dirección completa del fabricante y de su representante autorizado,
  - b) la designación del ciclo,
  - c) la declaración de conformidad del fabricante,
  - d) una descripción general del ciclo,
  - e) los planos, diagramas, descripciones y explicaciones necesarias para el uso, el mantenimiento y la reparación del ciclo, así como para comprobar su correcto funcionamiento,
  - f) una descripción del uso previsto, incluyendo la carga máxima admisible y el número de plazas,
  - g) cuando proceda, las instrucciones de montaje, incluidos los planos, diagramas y medios de fijación,
  - h) información sobre los riesgos residuales que existan a pesar de las medidas de diseño inherentemente seguro, de los protectores y otras medidas de protección complementarias adoptados,
  - i) instrucciones acerca de las medidas preventivas que debe adoptar el usuario, incluyendo, cuando proceda, los equipos de protección individual a prever,
  - j) las características básicas de los accesorios que puedan acoplarse al ciclo,
  - k) la descripción de las operaciones de reglaje y de mantenimiento que deban ser realizadas por el usuario, así como las medidas de mantenimiento preventivo que se han de cumplir,
  - I) instrucciones diseñadas para permitir que el reglaje y el mantenimiento se realicen con total seguridad, incluidas las medidas preventivas que deben adoptarse durante este tipo de operaciones,
  - m) las características de las piezas de recambio que deben utilizarse, cuando estas afecten a la salud y seguridad de los usuarios.
- 3. Información publicitaria.—La información publicitaria que describa el ciclo y sus características de funcionamiento, no deberá contradecir al manual de instrucciones.

#### Etiquetado producto industrial

La información obligatoria que debe figurar en los artículos a los que sea aplicable el RD 1468/1988 se encuentra en los artículos 7 y 8 del citado Real Decreto:

#### "Información obligatoria del etiquetado y rotulación

## Artículo 7.

Los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes:

- 7.1. Nombre o denominación usual o comercial del producto, (...)
- 7.2. Composición: Este dato debe hacerse figurar en la etiqueta cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto dependa de los materiales empleados en su fabricación, o bien sea una característica de su pureza, riqueza, calidad, eficacia o seguridad.
- 7.3. Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades. (...).
- 7.4. Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, cuando se trate de productos susceptibles de ser usados en fracciones o el número de unidades en su caso.
- 7.5. Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.

(...)

7.7. Identificación de la Empresa. Se indicará el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.

(...)

- 7.9. Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.
- 7.10. Consumo específico y tipo de combustible, en su caso, en productos que utilicen otros tipos de energía.

#### Artículo 8.

- 8.1. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.
- 8.2. Los datos obligatorios del etiquetado, deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar abreviaturas, excepto para las unidades de las magnitudes físicas reseñadas que se atendrán a lo que dispone la legislación oficial vigente.

(...)"

# Etiquetado producto textil

En los artículos textiles será aplicable el RD 928/1987 con sus modificaciones, que establece en su artículo 6, respecto al etiquetado de productos textiles, entre otras obligaciones:

## "Art. 6. Etiquetado.

Todos los productos textiles sujetos a las prescripciones de la presente disposición, para su puesta en el mercado, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, serán etiquetados de acuerdo con lo que seguidamente se indica:

1. Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador y, en todo caso, su domicilio.

(...)

5. Composición del artículo textil, de acuerdo con las definiciones y prescripciones de la presente disposición.

En las prendas de confección y punto, a excepción de calcetería y medias, la etiqueta será de cualquier material resistente, preferentemente de naturaleza textil, irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente, y deberá tener su misma vida útil. Quedarán exceptuados de estas obligaciones en los casos y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta disposición.

Los datos requeridos en este apartado podrán consignarse en etiqueta distinta de los exigidos en los apartados anteriores.

- 6. Cuando los productos textiles sean ofrecidos a la venta con una envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la propia envoltura, salvo que pueda verse claramente el etiquetado del producto.
- 7. Las indicaciones o informaciones facultativas, tales como «símbolos de conservación», «inencogible», «ignífugo», «impermeable», etc. Deben aparecer netamente diferenciadas.

(...)

9. Todas las indicaciones obligatorias deberán aparecer con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor. Las denominaciones, calificativos y contenidos en fibras deberán indicarse con los mismos caracteres tipográficos.

 $(\dots)$ 

17. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar obligatoriamente, al menos, en la lengua española oficial del Estado."

Por su parte, el artículo 8<sup>a</sup> en su apartado 4 de la citada norma señala:

"Si se tratara de piezas vendibles por metros, el etiquetado se exigirá en cada pieza, figurando en ambos extremos de la misma, o bien en su plegador o bastidor. Para las alfombras y tapices, a la hora de detallar su composición no se tendrá en cuenta el tejido de base."

El artículo 10º establece como prohibiciones el empleo de cualquier procedimiento de publicidad, promoción, exposición, envasado y venta, susceptible de crear una confusión en el comprador, acerca de la naturaleza, composición y origen de los productos textiles. También prohíbe expresamente el empleo de toda inscripción, marca, diseño o cualquier mención que pueda evocar la idea de una fibra textil determinada, cuando el producto no contenga una proporción de dicha ficha igual o superior al 85 por 100 en peso.

## Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto cinco modelos de fichas de control, de los cuales dos modelos son para los establecimientos (23/03BICICL) y (23/03COM.BIC), y tres son para el etiquetado de los productos que vendan (23/03ET.BIC), (23/03BIC.IND) y (23/03BIC.TEX).

En primera vuelta, se confeccionarán las fichas técnicas tanto del establecimiento como de los productos según las indicaciones establecidas en la hoja de instrucciones de cumplimentación (ver Anexos). En la visita de comprobación, al rellenar la ficha correspondiente del establecimiento, se contestará como **NA** todo aquello que estuviera bien en la primera visita, y solo se contestará **SI** o **NO** si en la primera vez la contestación supusiera una irregularidad con respecto a la normativa.

Se levantará acta de inspección cuando se detecte una o más infracciones a la normativa.

Es muy importante que en el acta de inspección lo incorrecto quede claramente identificado.

No deberá figurar ninguna casilla en blanco todas deberán estar marcadas.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas del inspector y del inspeccionado. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

## Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

# **EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS**

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

# (23/03BICICL) FICHA CONTROL DE BICICLETAS (23/03COM.BIC)

HOR	ARIO	SI	NO	NA
01	Tiene expuesto el horario de atención al público en lugar visible desde el exterior incluso estando cerrado el establecimiento			
INFO	RMACIÓN, PUBLICIDAD Y PRECIOS	SI	NO	NA
02	Realizan la actividad de venta de bicicletas			
03	Realizan la actividad de reparación de bicicletas			
04	Expone de forma visible el PVP de los artículos expuestos en el escaparate.			
05	Expone de forma visible el PVP de los artículos en el interior del establecimiento			
06	Expone de forma visible los precios de cada uno de los servicios que prestan			
07	La publicidad y la información exhibida inducen a error o engaño al consumidor			
08	Facilitan la información precontractual obligatoria en su caso			
09	Se admiten tarjetas de crédito o débito estando anunciadas.			
REP	ARACIÓN DE BICICLETAS	SI	NO	NA
10	En el caso de reparación de bicicletas se entrega resguardo de depósito			
11	Consta en el resguardo anterior: -la identidad completa del establecimiento o depositario			
12	-La identificación de la bicicleta u objeto a reparar			
13	-Las operaciones a realizar			
14	-Si se indica el precio de las operaciones a realizar, este coincide con el precio anunciado en el establecimiento			
15	-La fecha del resguardo			
16	-La fecha en la que el empresario se compromete a ejecutar la prestación del servicio			
				·
DOC	UMENTO JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA	SI	NO	NA
17	Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado			
18	Consta en los documentos anteriores: -número y en su caso serie,			
19	-la identidad personal o social y NIF de la persona proveedora			
20	-la cantidad abonada			
21	-tipo impositivo aplicado y opcionalmente IVA incluido			
22	-el concepto			

		SI	NO	NA
23	-la fecha			
24	-en su caso, se informa sobre el derecho de desistimiento, indicando sus plazos, condiciones y posibles limitaciones			
25	Existen cláusulas abusivas en este documento.			
				1
GAR	ANTÍAS	SI	NO	NA
26	Se facilita información antes de comprar sobre las garantías (recordatorio de la garantía legal y garantías comerciales) de los artículos que venden.			
27	Se entrega garantía comercial en un soporte duradero			
28	La garantía comercial está correctamente cumplimentada.			
HOJ	AS DE RECLAMACIONES	SI	NO	NA
29	Tienen a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones			
30	Anuncia mediante cartel ajustado al modelo oficial la existencia de las hojas de reclamaciones de modo permanente y perfectamente visible al público.			
RES	ULTADO DE LA INSPECCIÓN	SI	NO	NA
31	Se han detectado irregularidades en materia de consumo			
32	Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección			

#### **INSTRUCCIONES DE LA FICHA**

- 01-03 Marcar SI o NO según corresponda.
- **04** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no disponga de escaparate o no exhiba productos en él o no se dediquen a la actividad de venta.
- 05 Marcar SI o NO según corresponda. Marcar NA cuando no se dediquen a la actividad de venta.
- 06 Marcar SI o NO según corresponda. Marcar NA cuando no realicen servicios.
- 07-09 Marcar SI o NO según corresponda.
- 10 Marcar SI o NO según corresponda. Marcar NA cuando no realicen servicios de reparación.
- 11-16 Marcar SI o NO según proceda y siempre que se haya contestado SI a la pregunta 10. Marcar NA si la pregunta 10 se ha respondido con NO o NA.
- 17 Marcar SI o NO según corresponda.
- **18-25** Marcar **SI** o **NO** según proceda y siempre que se haya contestado **SI** a la pregunta **18**. Marcar **NA** si la pregunta **18** se ha respondido con **NO**
- 26-27 Marcar SI o NO según corresponda.
- 28 Marcar SI o NO según proceda y siempre que se haya contestado SI a la pregunta 27. Marcar NA si la pregunta 27 se ha respondido con NO
- 29-32 Marcar SI o NO según corresponda.

# (23/03 ET.BIC) FICHA DE CONTROL DE ETIQUETADO DE BICICLETAS

ETIQUETADO BICICLETAS (ART. 3 RD 339/2014)		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado			
02	La bicicleta dispone de un manual de instrucciones.			
03	El manual anterior cumple los requisitos contenidos en el anexo II del Real Decreto 339/2014.			
04	La bicicleta lleva fijada una placa de características.			
05	En la placa anterior se indica: -la razón social del fabricante.			
06	-la dirección completa del fabricante.			
07	-la razón social del representante autorizado en su caso.			
08	-la dirección completa del representante autorizado en su caso.			
09	-el número de serie.			
10	La bicicleta presenta alguna deficiencia en su etiquetado			

Este módulo se repite tres veces en la ficha de control

# INSTRUCCIONES DE LA FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS

- 01 Marcar SI, NO, o NA según corresponda.
- **02-09**, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO** o **NA**.
- 10, Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 01 se responde con NA.

# (23/03 BIC.IND) FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

ETIQUETADO PRODUCTO INDUSTRIAL (ART. 7 Y 8 RD 1468/1988)		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado			
02	En el etiquetado figura: -Nombre o denominación del producto (salvo que el mismo sea plenamente identificable)			
03	-Nombre o razón social de la persona fabricante, envasadora o vendedora establecido en la U.E.			
04	-Domicilio de la persona fabricante, envasadora o vendedora.			
05	-Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto depende de los materiales empleados en su fabricación o sea una característica de su pureza, calidad, eficacia o seguridad			
06	-Plazo recomendado de uso si con el tiempo pierde alguna cualidad			
07	-Contenido neto (unidad de masa o volumen, o nº de unidades)			
80	-Características esenciales del producto, instrucciones advertencias, recomendaciones de uso, manejo instalación o mantenimiento			
09	-Potencia máxima (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento)			
10	-Tensión de alimentación (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento)			
11	-Consumo energético (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento)			
12	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles.			
13	El etiquetado figura en castellano			
14	El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado			

Este módulo se repite cinco veces en la ficha de control

# INSTRUCCIONES DE LA FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS

- **01** Marcar **SI, NO**, o **NA** según corresponda.
- **02-13**, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO** o **NA**.
- 14, Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 01 se responde con NA.

# (23/03 BIC.TEX) FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS TEXTILES

ETIQ	UETADO DE ARTÍCULOS TEXTILES (RD 928/1987)	SI	NO	NA
01	El artículo textil lleva etiquetado			
02	En el etiquetado se incluyen los siguientes datos: -Nombre o razón social del fabricante, comerciante o importador.			
03	-Domicilio del fabricante, comerciante o importador.			
04	-Composición del artículo textil (no se tiene en cuenta el tejido base).			
05	-Si los artículos se ofrecen a la venta con envoltura, el etiquetado figura además en la propia envoltura cuando no se puede ver el etiquetado del producto.			
06	-Las indicaciones o informaciones facultativas tales como símbolos de conservación, "inencogible", "impermeable", ignífugo", etc aparecen netamente diferenciadas			
07	-Todas las indicaciones obligatorias aparecen con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor.			
08	-Las inscripciones del etiquetado están al menos en castellano.			
09	-Si las piezas se venden por metros, cada pieza contiene su etiquetado en ambos extremos de la misma o bien en su plegador o bastidor.			
10	-El etiquetado es susceptible de crear confusión en el consumidor acerca de la naturaleza, composición y origen de los productos textiles.			
11	El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado			

Este módulo se repite cinco veces en la ficha de control

#### INSTRUCCIONES DE LA FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS

01 Marcar SI, NO o NA según corresponda.

02-10 Marcar SI o NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 01 se responde con NO.

11 Marcar SI, NO o NA según corresponda.